



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 0270.2012-0-081-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE-CAÑETE.2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ANGEL JESUS JORGE PEREZ ASTOQUILLCA**

**ASESORA
ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Huayon
PRESIDENTE

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
SECRETARIO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitir la existencia en este mundo.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Ángel Jesús Jorge Perez Astoquillca

DEDICATORIA

Angela Cirila Astoquillca Choque y

Absalon Perez Julca:

Porque son las personas que me motivan día a día a seguir a delante como persona y profesional.

Ángel Jesús Jorge Perez Astoquillca

RESUMEN

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0270-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective, to determine the quality of first and second instance sentences on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0270-2012-0-0801-JP-FC- 01, from the Judicial District of Cañete - Cañete 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: food, judgment, motivation and quality.

ÍNDICE GENERAL

	P.p.
Jurado Evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La Jurisdicción	12
2.2.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	13
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función	

jurisdiccional.....	15
2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15
2.2.1.1.4.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	17
2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	18
2.2.1.2. La Competencia	18
2.2.1.2.1. Definiciones	18
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia	19
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.3. La Acción	21
2.2.1.3.1. Definiciones	21
2.2.1.3.2. Alcances	21
2.2.1.4. La Pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Definiciones	22
2.2.1.4.2. Clases de pretensión.....	23
2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión	24

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión	24
2.2.1.5. El Proceso	25
2.2.1.5.1. Definiciones	25
2.2.1.5.2. Funciones	26
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	28
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	29
2.2.1.6.1 Conceptualización.....	29
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso	30
2.2.1.7. El Proceso Civil	33
2.2.1.7.1. Definición	33
2.2.1.7.2. Finalidad	34
2.2.1.1.7.3. Principios aplicables al Proceso Civil.....	35
2.2.1.1.7.3.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	35
2.2.1.1.7.3.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	35
2.2.1.1.7.3.3. Principio de Inmediación	36
2.2.1.1.7.3.4. Principio de Concentración.....	36
2.2.1.1.7.3.5. Principio de Congruencia Procesal.....	36

2.2.1.1.7.3.6. Principio de Instancia Plural	37
2.2.1.8. Proceso de Alimentos	37
2.2.1.8.1. Definiciones	37
2.2.1.8.2. Características del Proceso de Alimentos	38
2.2.1.8.3. Sujetos del proceso	40
2.2.1.8.3.1. El Juez.....	40
2.2.1.8.3.2. Las partes	41
2.2.1.8.3.2.1. Demandante	41
2.2.1.8.3.2. Demandado	41
2.2.1.9. Postulación del proceso.....	41
2.2.1.9.1. Demanda y la contestación de la demanda	41
2.2.1.9.1.1. Definiciones	41
2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	43
2.2.1.10. Audiencia Única	45
2.2.1.10.1. Definiciones	45
2.2.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio	47
2.2.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo.....	48

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso único.....	48
2.2.1.11.1. Definiciones	48
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio.....	49
2.2.1.12. Los Medios de Prueba	50
2.2.1.12.1. La Prueba	50
2.2.1.12.1.1. En Sentido Común.....	51
2.2.1.12.1.2. En sentido jurídico Procesal	51
2.2.1.12.1.3. Concepto de prueba para el Juez.....	52
2.2.1.12.1.4. El objeto de la Prueba	53
2.2.1.12.1.5. El principio de la carga de la prueba.....	53
2.2.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la prueba	54
2.2.1.12.1.7. Sistema de valorización de la prueba.....	56
2.2.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.12.1.8.1. Documentos	57
2.2.1.12.1.8.2. Declaración de parte	59
2.2.1.13. La resolución Judicial.....	60
2.2.1.13.1. Definiciones	60

2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales	61
2.2.1.13.2.1. Decretos	61
2.2.1.13.2.2. Autos	62
2.2.1.13.2.3. Sentencia.....	62
2.2.1.14. La Sentencia	62
2.2.1.14.1. Definiciones	62
2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia	64
2.2.1.14.3. Fundamento Normativo	65
2.2.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	66
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	66
2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.....	66
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	66
2.2.1.14.5.2.1. Definición	66
2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación	67
2.2.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	69
2.2.1.14.5.2.4. La motivación como justificación interna y externa.....	70
2.2.1.14.5.2.5. Sentencia de primera instancia	71

2.2.1.14.5.2.6. Sentencia de segunda instancia.....	74
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil	75
2.2.1.15.1. Definición	75
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	76
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	77
2.2.1.15.3.1. Los Remedios	77
2.2.1.15.3.2. Los Recursos.....	77
2.2.1.15.3.2.1. Definición	77
2.2.1.15.3.2.2. Clases de Recursos.....	78
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	79
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	80
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	80
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar el tema de alimentos	80
2.2.2.2.1. Alimentos	80
2.2.2.2.1.1. Definiciones	80
2.2.2.2.2. Fundamento	83

2.2.2.2.3. Características del derecho alimentario	83
2.2.2.2.4. Derecho alimentario de los hijos	86
2.2.2.2.4.1. Alimentos de los hijos matrimoniales	87
2.2.2.2.4.2. Alimentos de los hijos extramatrimoniales	87
2.2.2.2.5. Reducción de alimentos	88
2.2.2.2.5.1. Cuando procede la reducción de alimentos	89
2.3. MARCO CONCEPTUAL	90
III. METODOLOGÍA	92
3.1. Tipo y nivel de investigación	92
3.2. Diseño de investigación	93
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	93
3.4. Fuente de recolección de datos	94
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	94
3.6. Consideraciones éticas	95
3.7. Rigor científico	95
IV. RESULTADOS	96
4.1. Resultados	96

4.2. Análisis de los Resultados.....	124
V. CONCLUSIONES	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXO 1 Cuadro de operacionalización de la variable	145
ANEXO 2 cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	155
ANEXO 3 Declaración de Compromiso Ético	168
ANEXO 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	169

Índice de Cuadros de Resultados

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	96
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	105
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	108
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	116
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	120
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	120
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	122

I. Introducción

Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial con la finalidad de poder analizar detalladamente, si ha cumplido con los requisitos de forma, calificándole su calidad conforme los parámetros que nos ofrece la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En el contexto internacional:

El actuar del poder judicial en el contexto internacional se ha venido agravando con el pasar de los años, y se proyecta un cambio drástico al ordenamiento jurídico vigente con mucho respeto a los derechos humanos y dentro de ellos de manera primordial el respeto al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y a sentencias debidamente motivadas sin vicios legales ni contradicciones, que han ido generando desconfianza por parte de los habitantes de los distintos países del mundo.

La Unión Europea mediante comunicado de prensa de fecha 17 de marzo de 2014, refiere respecto a la eficacia de la Administración de Justicia en los países miembros señalando que “Los estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Los largos procedimientos en primera instancia, junto con bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras, que permita una administración de justicia eficaz y de calidad de tal forma que pueda disminuir o aplacar la desconfianza por parte de la población al sistema judicial.

En España la desconfianza sobre la Administración de Justicia es una cuestión que ha calado en la opinión pública esto se ve reflejado en la encuesta que se realizó ¿Cómo calificaría al funcionario de nuestra justicia? Siendo las respuestas muy bueno (0,7%), bueno (7,4%), normal (28%), deficiente (39,6%), muy deficiente (22,3%), Ns/Nc (2%) (Diario Mundo 2008). En la Revista del Consejo General de la Abogacía Española (2009), los abogados también son críticos con el funcionamiento de la

misma, ya se apuntó que su opinión sobre el Consejo General del Poder Judicial es negativa. En una encuesta realizada a 5.243 abogados de toda España sobre el actual modelo de la Administración de Justicia, el 88% considera que está en una crisis muy grave y el 83% añade que no ha mejorado en los últimos años, o que ha empeorado.

Gómez (2009) citando las p.p. 39 y 43 de las obra de Requero, refiere: “Que nadie confía en una mejora medianamente eficaz de la Administración de Justicia. Tras el fiasco que crea la LOPJ de 1985 con el sistema en la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y las competencias que se le atribuyen, la supresión de la Justicia de distrito, el adelantamiento de la jubilación de los Magistrados a los 65 años para eliminar a los que no interesaban —edad que se eleva poco después—, para colocar a otros más dóciles, creación de nuevos sistemas de acceso a la carrera judicial —tercero y cuarto turno—, exceso de jueces interinos, politización, etc, se ha llegado a tal deterioro de la Justicia que para salir de la situación en la que se encuentra son necesarios muchos años con profundas reformas, que no se harán. Tengo serias dudas de que exista verdadero interés en que se hagan reformas eficaces. Hay demasiado poder en juego y muchos intereses creados. Tenemos personas ocupando puestos importantes de libre elección al que por méritos nunca hubieran llegado. Hay políticos empeñados en influir en el sistema de selección de los jueces, estando entre sus metas el nombramiento de personas —con determinado perfil ideológico.

Asimismo concuerdo en lo refiere Gómez (2009) en la Revista de Derecho UNED, la Administración de Justicia lo que necesita es una regeneración, no pequeñas reformas. Lo primero que hay que hacer es despolitizarla, a lo que no están dispuestos los partidos políticos; proteger y fortalecer la independencia de los jueces y buscar un sistema de selección que garantice su capacidad profesional, eliminando cualquier otro tipo de ingreso.

Burgos (2010) refiere respecto al país español que el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales; es decir refiere que la Justicia en España tiene su problema, en la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la carencia de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado.

El jurista Torres (2010) refiere que respecto a América Latina: La Administración de Justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Rico y Salas (2008) el “Sistema de Administración de Justicia”, centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el debido proceso en Panamá, se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la

administración de justicia.

Conforme al X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria “El Juez y los derechos fundamentales”(2007) realizado en Colombia por el expositor Javier Hernández se resalta que dentro del sistema de administración de justicia, ante el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial, cabe resaltar que dicha.

A la vez en la administración de Justicia en América Latina se puede afirmar que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos.

En relación al Perú:

Pastor & Ricardo, en su libro “Diagnóstico de la cultura judicial peruana” (1996), señala que la administración de justicia requiere de un cambio total para poder solucionar los problemas que tiene, y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la institución...asimismo refiere que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el

parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico.

Citando a Pasará (2010), observan que en el Perú existen niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

La Académica Nacional de la Magistratura en su libro “Recomendaciones técnicas sustantivas a la Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura” (2008), lo cual sostiene que “El perfil del Juez debe estar constituido por un conjunto de capacidades y cualidades personales que aseguran el ejercicio de sus funciones, respondiendo de manera idónea a las demandas de justicia”. En tal sentido, esta atribución implica un rol significativo en el escenario más amplio de la democracia como un todo, pues los jueces cumplen una función reconstructiva de la textura de los derechos que, en buena cuenta, son la base de una democracia constitucional, y es por ello que las Facultades de Derecho en nuestro país, deben tener un compromiso con el sistema de administración de justicia pues desde sus aulas salen los profesionales que estarán directamente relacionados con la ciudadanía, y respecto de quienes la ciudadanía espera el respaldo en la defensa de sus derechos, asimismo que les permitan alcanzar un nivel de formación que garantice los más altos parámetros de calidad.

En el ámbito local:

En el ámbito local podemos citar al referéndum realizado por los Colegios de Abogados, en los distritos judiciales de Lima, Callao y Cañete, de fecha 11 de octubre del 2013, con la finalidad de que sus agremiados evalúen nuevamente el desempeño de los jueces y fiscales de los 31 distritos judiciales; resultados que dan

cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. Y refiriéndose a ello cito a Encimas (2012) que refiere lo siguiente: “Es prudente advertir que, la conclusión a la que llegamos es que el CNM no deberla considerar para futuras convocatorias de procesos de ratificación el resultado de un referéndum que no ofrece ninguna garantía de objetividad, por su propia naturaleza en sí, pues no es el mecanismo más adecuado y objetivo para medir el desempeño de los magistrados”

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Nosotros como estudiantes debemos seguir la guía que nos brinda la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para poder elaborar nuestros proyectos e informes de investigación; por lo que se necesitara que cada estudiante deberá tener como objeto de estudios las sentencia de primera y segunda instancia de un expediente judicial completo. La finalidad del presente trabajo de investigación es determinar la calidad de las sentencias, fijándose detalladamente si estas cumplen con los requisitos de forma, mas no se califica la decisión que haya tomado el Juez, porque la decisión es conforme al raciocinio que empleo el Juez para determinar el fallo de las sentencias; lo cual no será parte de la investigación; el estudiante calificara la calidad de la sentencia en el aspecto si cumplen los requisitos de formas mas no calificara los requisitos de fondo de las sentencias emitidas por las órganos jurisdiccionales del Perú.

Conforme a lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°0270-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declarar fundada en parte la demanda sobre alimentos presentada por A. A. DE M., en representación de sus menores hijos J.R., L.J. y D.P.P.A., ordenando que el demandado R.P.E. asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de los menores J.R., L.J. y D.P.P.A. en la suma de quinientos nuevos soles, correspondiéndole a los menores JJ.R., L.J. P.A. la suma de ciento cincuenta nuevos soles para cada uno; y a la menor D.P.P.A. la suma de doscientos nuevos soles, al no estar conforme con el fallo, el demandado apelo siendo competente el Primer Juzgado especializado en familia, donde se resolvió reformarla y fijar la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, que corresponde a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de ciento veinte nuevos soles para cada uno y a la menor D.P.P.A. la suma de ciento sesenta nuevos soles.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue presentado el 06 de agosto de 2012, expidiéndose la sentencia de primera instancia el 14 de noviembre de 2012 y de segunda instancia el 02 de setiembre de 2013, durando el proceso un año y 27 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0270-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete; 2017?

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0270-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2017?

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Éste trabajo se justifica, en que se busca saber la realidad nacional y local respecto a los operadores de justicia, ello en base a la aclamación de justicia por parte de la sociedad, buscando de esta forma la intervención inmediata por partes de las autoridades competentes ante este gran problema social que transgrede el orden jurídico y social.

Asimismo se justifica porque los resultados del análisis de la calidad de sentencia permitirá diseñar políticas de mejoras en las mismas sensibilizando a los operadores de justicia respecto a la responsabilidad que tienen al momento de tomar decisiones respecto al contenido judicial, teniendo en cuenta que la administración de justicia no cuenta con la confianza de la sociedad sino más bien un repudio hacia ella, que se tratan sobre derecho de las personas que no pueden ser tomados a la ligera y que al momento de la emisión de sentencia deben de estar debidamente fundamentadas y resueltas en el plazo oportuno.

El presente trabajo a su vez tendrá una propuesta de investigación diseñada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, viéndose reflejado en ello el esfuerzo por parte de esta institución por sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, evaluación y demás respecto a la administración de justicia por parte de los operadores jurisdiccionales, y además que sirvan para crear conforme a lo dicho en el párrafo que anteceden políticas de mejora en el sistema de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Don Colombo (1981) con respecto a: “La sana crítica exige la fundamentación de las sentencias”, sostiene que el Juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez: "Pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás”.

Scagliotti (2011) en Chile, se investigó la Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?, y sus conclusiones fueron: Que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible.

Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización –el paso de la dominación tradicional a la dominación legal- racional del que habla Max Weber– y con la afirmación de un fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la

motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extraprocesal. Esta ánima de la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligada a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento. Este segundo sentido moderno de la motivación de las sentencias está ligado entonces a lo que, siguiendo de nuevo a Taruffo, podemos llamar su función endoprocesal. Por último, la historia de la fundamentación de las sentencias muestra que la presencia y la publicidad de los motivos fue estimulada por el desarrollo de prácticas de respeto a los precedentes judiciales, como ocurrió particularmente en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona. Desde esta perspectiva la motivación pública de las sentencias adquiere el sentido de expresar un compromiso con las razones generales que fundan una decisión particular y cumple una función instrumental a la certeza y la previsibilidad del derecho, valores ligados a la tutela de la autonomía individual y característica de la cultura política y jurídica de la modernidad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Gálvez (1996) refiere: “Una acepción bastante común al concepto consiste en referirse a la jurisdicción como el poder genérico que u administrativo, ejerce sobre el individuo. Se dice, por ejemplo, que mientras el ciudadano extranjero no abandone el territorio nacional, se encuentra bajo la 'jurisdicción", de las leyes peruanas. Nótese que en este caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la jurisdicción como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad. En el ejemplo, la 'jurisdicción" expresa la afirmación de la vigencia, del sistema legal del Estado, en ese sentido finalmente concluye que se puede decir que la jurisdicción, es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan.

Bermúdez (2013) compartiendo concepto con Gálvez refiere que la jurisdicción: “Es el poder – deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”.

Asimismo Velloso (1985) refiere que la jurisdicción: “Es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos”.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Según Saldaña (2003), respecto a las “Características de la Jurisdicción”, afirma que el acto jurisdiccional se caracteriza porque en él se produce un fenómeno de sustitución; el órgano jurisdiccional sustituye a los particulares en las actividades que deberían realizar en la voluntad, que la ley fuese cumplida.

a) **Es un derecho fundamental:** Según Ticona (2009), refiere ello porque esto se ve reflejado y reconocido por la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inc. 3 porque es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Además se señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

b) **Es un derecho público:**

Según Ticona (2009) señala que la persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

c) **Es única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

- d) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- e) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional es que se afirma que es un derecho de configuración legal.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Según Muñoz (2008) los elementos de la jurisdicción son:

1. **Notio:** El poder de la "*NOTIO*" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. **Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas.

3. **Coertio:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Es decir hace efectivo los apercibimientos

con la utilización de la fuerza con la finalidad de cumplir las medidas ordenadas dentro de todo proceso a efectos de hacer cumplir su posible desenvolvimiento.

4. *Iudicium*: Poder de resolver. Facultad de sentenciar, más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. *Executio*: Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

Para Bautista, los principios son líneas matrices o directivas, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, es por los principios que cada institución procesal se vincula a la realidad social en la cual actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor se tiene:

2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de

intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra C.P.E. en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

2.2.1.1.4.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio consiste en justificar y argumentar de forma convincente, e indicando los fundamentos de la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el Juez efectúa asegurando que en cualquiera de las instancias se deba expresar el proceso mental que los llevo a decidir una controversia a efectos de resguardar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley.

En sentido Ramírez, considera que en toda resolución de un juez se debe se expresar todo el camino seguido durante el proceso (debe de ser de forma explícita) tanto desde el inicio hasta llegar a una afirmación o negación respecto a la conclusión que se ha arribado mediante sentencia.

2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia

Art. 139° Inc. 6 de la Constitución Política del Estado considera: La pluralidad de la instancia consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.

Al respecto Chanamé (2009) expone: “Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento”.

En el ámbito Jurisdiccional Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: Independencia funcional.

2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia es el límite de la jurisdicción o en otras palabras la parte de la jurisdicción que corresponde a cada juez, siendo considerada como el ámbito en el que cada juez tiene y puede resolver válidamente la jurisdicción, concluyendo entonces que la competencia constituye la facultad que tiene el juez para el ejercicio de la jurisdicción en un caso en concreto.

En otras palabras es la sumatoria de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinados tipos de litigios. El juez, por el solo hecho de serlo es titular de la acción jurisdiccional, pero ello no implica que la pueda ejercer en cualquier tipo de litigios sino solo en los que está facultado por ley, en otras palabras en lo que diga que es competente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo

garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. (Vescovi, 2007); son los siguientes:

a) Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C., se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

b) Competencia por razón de territorial

Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

c) Competencia por razón de cuantía

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto.

d) Competencia por razón de grado o jerarquía

Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o

especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las Salas Civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos "Tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias.

e) Competencia por razón Turno

Cuando dentro de un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazos para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas. En la actualidad, en los juzgados especializados, no se encuentran vigentes la competencia por el turno; toda vez, que se ha establecido el sistema de mesa de partes única, las demandas se distribuyen siguiendo otros criterios, como la importancia de la pretensión, la carga procesal y otros.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de otorgamiento de pensión alimenticia por ende la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado:

La determinación de la competencia, en materia de alimentos se llevara en un proceso sumarísimo y la misma tendrá que ser resuelta por un Juez de Paz Letrado, porque se trata de un derecho de Alimentos respecto un menor alimentista, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su Artículo 546°, que son competentes para conocer en proceso sumarísimo el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.3. La acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Chiovenda, opina que: “La acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Es de carácter potestativo que le atribuye le corresponde frente al adversario sin que éste pueda hacer algo para evitarlo, es decir, se sujeta a la acción pues ésta desaparece con su ejercicio.

Asimismo Martel, siguiendo esta misma línea señala que: “La acción no es otra cosa más que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión”.

2.2.1.3.2. Alcances

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece, los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

En síntesis la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal, es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

La pretensión es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del organismo jurisdiccional, frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración; y con ello se pone de relieve, por una parte, que la pretensión procesal es un acto y no un derecho (con lo que falla la tesis que lo identifica con éste, bien asimilándolo al derecho material, bien considerándolo derecho público subjetivo); por otra parte, que la pretensión existe, con abstracción del fundamento de ella y de sus posibilidades de éxito; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige; de ese modo y según el autor, la pretensión procesal, se diferencia del derecho subjetivo material que le sirve de fundamento y de la acción, como derecho subjetivo autónomo, y tampoco se confunde con la demanda, ni con las pretensiones secundarias o accesorias que en su proyecto puedan interponerse. (De la Plaza 1951).

Asimismo Echandia, citado por Hinojosa (1998), define a la pretensión como el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado.

Para Couture, citado por Toma (2007), refiere que la pretensión constituye la afirmación de un sujeto de derecho de tener potestad de obtener la tutela jurídica, por ende la seguridad de que esta se pueda realizar.

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el Juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Avilés, s.f).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2. Clases de pretensión

Hinostroza (1998) señala que: Suele clasificarse a las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso en que se ventilan. Así, tenemos:

- Los procesos de cognición y los ejecutivos.
- Los procesos principales y cautelares o accesorios.
- Los procesos contenciosos y los de jurisdicción voluntaria o no contenciosos”

Camacho citado por Hinostroza (2005), afirma que en lo concerniente a la clasificación de la pretensión apunta en lo siguiente:

a) La extraprocesal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

b) La procesal o propiamente dicha es la que se hace se hace valer en el procesal.

Echandia citado por Hinostroza (2005), nos dice que las pretensiones pueden clasificar, lo mismo que los procesos y las acciones de en declarativas puras, declaración constitutiva, de condena ejecutiva cautelares y mixtas, dentro de clase

pueden, a su vez distinguirse según el derecho material que se pretende o ejercita y así, en materia civil, puede hablarse de pretensiones reivindicatorias, de estado civil, posesorias de herencias de ejecución de ejecución para obligaciones de hacer o dar o entregar, no hacer, divisorias de alimentos etc.

2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión

La pretensión está regulada y fundamentada en el inciso 7 del Artículo 424°, del Código Procesal Civil de nuestro ordenamiento jurídico, que señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir, la fundamentación jurídica del petitorio. Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Para Rodríguez los elementos de la pretensión son:

a) Objetivos:

Dentro de este elementos tenemos a las partes en el proceso, en ella tenemos al actor porque en el tenemos a la persona que deduce la pretensión y al demandando a aquel contra quien se deduce o dirige la pretensión. Son los sujetos de la relación jurídica material que se debate en el proceso (el acreedor y el deudor, por ejemplo, etc.). Pero ello no es imprescindible. Si el que se presenta ejerciendo la acción y deduciendo la pretensión no es dicho titular (no es el acreedor, ni el arrendador), igualmente se iniciará el proceso, y así mismo, si aquel contra el que se instaura la demanda que contiene la pretensión, no es el sujeto pasivo de la relación jurídica (no es el deudor ni el inquilino), igualmente será él la parte en el proceso, el sujeto pasivo de este. Luego, si la demanda es rechazada en la sentencia porque las partes en el proceso carecen de titularidad (legitimación), es otra cosa; los sujetos de la

pretensión (y del proceso) son los que actúan, aunque no sean los que hubieran debido ser para que se juzgue determinada situación jurídica. No tiene carácter de sujeto de la pretensión el órgano jurisdiccional ante quien ella se deduce. Las partes serán siempre dos, aunque una de ellas pueda ser plural.

b) Subjetivos:

Se refiere a la petición y a su causa de pedir o fundamentación, y que son los que sirven para delimitar el objeto del proceso. La petición o el pedido concreto es el elemento central de la pretensión procesal ya que es aquello que en el campo de la realidad es lo que el pretensor quiere sea una actuación del pretendido o, sea una declaración del órgano jurisdiccional. Este elemento recibe el nombre de petitorio.

La causa de pedir o causa *petendi* está constituido por los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la demanda. Hay, en este elemento, una conjunción entre el hecho y el derecho, los que en realidad no aparecen tan separados como habitualmente se cree.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Sagástegui (2003), sostiene que se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad.

Por su parte, Toma (2007), refiere por proceso al conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Proceso es el conjunto de actos regulados por la ley dirigidos a resolver conflictos entre las partes, sirviendo como instrumento para cumplir los objetivos del estado basados en los hechos afirmados y probados, contribuyendo a la paz de los ciudadanos.

2.2.1.5.2. Funciones

Por su parte, Toma (2007) refiere que la función del proceso es:

- a. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

- b. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso, el derecho se materializa y se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

Asimismo según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

Función privada: Es el instrumento que tiene todo individuo en un conflicto para lograr una solución del estado, en el cual debe ocurrir necesariamente.

Como alternativa final, si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles fórmulas del auto composición.

Función pública: Es la garantía que se otorga al estado ya todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada, para la prohibición interpuesta respecto al uso de la fuerza privada.

Gálvez (1996) afirma:

A) El Proceso Declarativo.- Tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo. Tales opciones contrarias requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas a través de un proceso judicial en donde el juez, al final, haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguido a esta y crea una nueva.

B) El Proceso de Ejecución.- Tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. Regularmente esta situación fáctica a la que hemos aludido suele estar recogida en un documento, que recibe genéricamente el nombre de título de ejecución. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho e interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica, específicamente, de desigualdad. Este desequilibrio puede tener un origen judicial o extrajudicial.

C) El Proceso Cautelar.- Es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el Juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión

definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. Así, por un lado se afirma su autonomía, es decir, su existencia de rasgos que lo diferencian de cualquier otro proceso, por ejemplo, tener una vía procedimental específica, también fines propios y, sobre todo, una pretensión que solo puede resolverse en su interior. Sin embargo, a pesar de lo dicho, es imprescindible admitir como su principal característica, el hecho de que se trata de un proceso instrumental, en tanto está al servicio de otro proceso, específicamente de aquel donde se discute la pretensión principal.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la

existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1 Conceptualización

El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho (Toma, 2007, p. 86).

El debido proceso, como principio y como un derecho, es todavía un tema en debate. No obstante, se sostiene, que el debido proceso viabiliza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a su vez comprende: el acceso a la justicia sin restricciones razonables; el derecho a intervenir en el proceso ejercitando el derecho de defensa en sus distintos aspectos; el derecho a que lo resuelto por el Juez, en los casos que corresponda, se ejecute. (Carrión, 2000, p. 41)

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2009), el debido proceso es el conjunto de derechos esenciales que resultan imprescindibles para que un determinado proceso sea considerado justo. Por ejemplo, la oportunidad de ser oído, de contradecir, de impugnar y poder producir prueba.

El debido proceso es el conjunto de derechos imprescindibles de toda persona a exigir un juzgamiento imparcial y justo ante el juez responsable y competente y de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Para finalizar, Bernardis (1995) en su libro la Garantía Procesal del debido proceso, manifiesta que el debido proceso formal, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un

juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Bernardis (1995), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existen criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. En la presente tesis los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido: El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el

ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria: En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Este es un derecho que en opinión de Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: Que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “Pares” el legislativo y el ejecutivo, es

el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso: La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia).

El derecho procesal civil: Es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa “Jurisdicción voluntaria”, si la controversia o la intervención administrativa del Juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los Sujetos de derecho recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Definición

El derecho procesal civil: Es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los Sujetos de derecho, recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

Asimismo para Rocco citado en Alzamora (s.f), el proceso civil: Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

En ese sentido Carrión (2000), afirma el proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Sagástegui (2001) en su libro: “Teoría general del Proceso Civil I y II”, señala que el proceso civil es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que

en el derecho procesal civil por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la *litis*, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Según Carnelutti, el proceso civil denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.7.2. Finalidad

Carnelutti, citado por Carrión, (2000) dice que: El fin del proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social. En 2007, Carrión manifiesta el proceso civil, tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia.

Chiovenda citado por Carrión (2007), dice que: "El proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos".

Carrión (2000), precisa que: El proceso civil, busca la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público al caso concreto propuesto.

2.2.1.1.7.3. Principios aplicables al proceso civil

Desde mi percepción estos principios son los pilares sobre los que se asienta una determinada concepción de derecho, es decir que son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

Péyrano, en su obra el proceso civil: Principios y fundamentos, señala que los principios generales del proceso son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario, es decir, que se aplican ante varios de la ley procesal.

2.2.1.1.7.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

Este principio más que de carácter procesal es de índole constitucional pues por su naturaleza se ubica en esa marquesina especial que alojan a los derechos fundamentales. Además, constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.1.7.3.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según Carnelutti dice que la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de moralidad, probidad, lealtad o buena fe procesal que está destinado a asegurar la etnicidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "*Improbis Litigator*".

2.2.1.1.7.3.3. Principio de inmediación

Se comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del magistrado con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juzgador con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio, se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso.

2.2.1.1.7.3.4. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables evitando que las cuestiones accidentales e incidentales "Medidas cautelares o medios impugnatorios", entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.1.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal

Ricer (2006) puntualiza: La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la *litis*, comprende los

siguientes aspectos:

- a) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.
- b) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas.
- c) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas.

2.2.1.1.7.3.6. Principio de instancia plural

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.8. Proceso de alimentos

2.2.1.8.1. Definiciones

Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de sumarísimo alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento y abreviado, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. La finalidad que persigue este proceso, es el de

procurar la rápida obtención de la justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar del derecho de defensa.

Según Flores, J. (2013), en su epígrafe: “Área de Derecho Procesal Civil”; señala que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

Asimismo el civilista Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios).

Para finalizar, Reyes. (2012) manifiesta que: El proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación. De la misma manera se caracteriza por la reducción de los términos (es el proceso contencioso de mayor brevedad) y la concentración de las audiencias en una sola (tanto la audiencia de saneamiento procesal como las de conciliación y pruebas se realizan en audiencia única), en ese sentido Hinostroza refiere que en la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía se mínima.

2.2.1.8.2. Características del proceso de alimentos

Reducción de Plazos: Como ya lo veníamos mencionando líneas arriba, en comparación al proceso de conocimiento y al proceso abreviado, éste es el proceso

contencioso que tiene los plazos más cortos, ya que para la contestación de la demanda emplea tan solo cinco días hábiles contados éstos desde la notificación de la demanda. De igual forma ocurre para con el plazo para convocar a la audiencia única y formular el recurso impugnatorio.

Concentración de actos procesales: En comparación a los procesos de conocimiento y abreviado, en el proceso sumarísimo los actos procesales se agrupan en una sola audiencia que se llama; audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia, mientras que los otros procesos se llevan a cabo en audiencias individuales en dos, tres y hasta más sesiones.

Urgencia: Al respecto podemos señalar que los procesos sumarísimos, han sido creados por la urgencia con la que deben ser atendidas ciertas pretensiones, como lo indica el Art 546° inc. 6 del Código Procesal Civil.

Oralidad: A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado donde las tachas u oposiciones se interponen de forma escrita, en los debidos plazos para cada procedimiento, en el proceso sumarísimo las tachas u oposiciones se dan a conocer en forma oral, todo ello en la audiencia única donde se absuelven y resuelven las mismas. De igual forma sucede con las excepciones y defensas previas las cuales se contestan de forma oral en dicha audiencia. Al respecto de la audiencia única es preciso indicar que como se realiza en una sola sesión, todo incidente que se proponga es resuelto de inmediato, incluso la sentencia que el Juez dicta en forma pública.

Representación irrestricta: En este tipo de procesos las partes pueden estar representados por un apoderado sin límite alguno, tan solo basta tener capacidad para comparecer en el proceso, es así como lo estipula el Art 554° del Código Procesal Civil. Es preciso mencionar que la representación irrestricta no impone ningún tipo de formalidades ni exigencias en cuanto al poder y alcance del mismo.

Medios probatorios de actuación absoluta: En un proceso sumarísimo los medios probatorios que se ofrecen, tienen que actuarse inmediatamente, ello implica que deben ser posibles de tener a la vista al momento de ser presentados u ofrecidos; caso contrario desvirtuaría su celeridad y concentración de los actos procesales, ya que tendría que convocarse a nuevas sesiones con el propósito de que los medios probatorios sean actuados.

2.2.1.8.3. Sujetos del proceso

2.2.1.8.3.1. El Juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia. Este funcionario es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte la demanda y la demandante tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso.

Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. Corresponde por igual. Estos últimos, al actuar en Salas reciben en la norma comentada el nombre de tribunal colegiado. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por tribunal colegiado. La Corte Suprema, colegiada, tiene un régimen propio, y actúa como tribunal de primera y única instancia, como tribunal de apelación y como tribunal de instancia extraordinaria.

En el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba. (Toma, 2005)

2.2.1.8.3.2. Las partes

2.2.1.8.3.2.1. Demandante

Según Quisbert, el demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

2.2.1.8.3.2. Demandado

Según Quisbert, define al demandado como la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.9. Postulación del proceso

2.2.1.9.1. Demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1.1. Definiciones

La palabra demanda proviene del latín “*Demandare*” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “Pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el Juez.

Gálvez, señala que: La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. Alfaro la define como un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un

procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

En definitiva, la demanda es la materialización del derecho de acción, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses. (Cabanellas, 1980, p. 852)

En cambio, la contestación de la demanda, es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda.

Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. (Hernández, 2006, p. 334.)

Además, la contestación importa el ejercicio del derecho de defensa guarda similitud y un estrecho paralelismo con la demanda, toda vez que trata de un acto que implica la petición del demandado de obtener el rechazo de la pretensión, con la consiguiente declaración del derecho a su favor.

Pallares, define la contestación como el escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta. Rocco refiere que es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado. En definitiva, mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante, mientras que con la reconvención el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión.

2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

Tanto la demanda como la contestación deben de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 424:

1. Designación del Juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., Carné de Identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería.

La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante. El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su Casilla.

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma

precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos Controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.

7. La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales, y jurisprudenciales.

8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.

9. La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía.

10. Ofrecimiento de medios probatorios, tanto típicos como atípicos.

11. La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto.

También deben ceñirse a estos requisitos generales o básicos, que son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425°. Ejemplo, acompañar la copia legible del documento de identidad del actor; el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso; etc.

2.2.1.10. Audiencia única

2.2.1.10.1. Definiciones

Las audiencias procesales provienen del verbo *audire* significa el acto de oír del juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. En Las audiencias tiene por finalidad propiciar un acuerdo entre las partes sobre la materia de la controversia, no necesariamente implica concesiones recíprocas como en la transacción.

El acuerdo puede ser total o parcial en la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización correspondiente, el Juez procederá a escuchar las razones de los presentes, de esta manera podrá conocer lo que pretenden y su disposición. Antes en un Proceso de Conocimiento existían tres audiencias.

Asimismo Leyva (2004) en interpretación del Art. 554 del Código Procesal Civil, que con respecto a ello refiere que: Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia.

El orden conforme a lo estipulado en el art. 555 del C.P.C. deberá ser el siguiente:

A) Excepciones y defensas previas:

1. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
3. Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara

saneado el proceso.

B) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica válida.

C) Conciliación Judicial:

1. El juez propone formula conciliatoria

2. Podrá producirse:

a) Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.

b) Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

D) Enumeración de los puntos controvertidos: De no haber conciliación, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

E) Actuación de Pruebas: Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos

controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Siendo medios de prueba típicos: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo solicitan.

F) Sentencia: El Juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Leyva, 2014)

2.2.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio

El día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil diez, a las nueve de la mañana, se realiza la Audiencia Única, iniciando con el nombramiento del doctor que despacha, la identificación del demandante y demandado, para posteriormente tomar su juramentación y proseguir con la diligencia conforme a las pautas contenidas en el artículo 554 y 555 del Código Procesal Civil; se declara saneado el proceso, señalando la existencia de una relación jurídica procesal válida, prosiguiendo con la invitación del juez para conciliar teniendo la propuesta del demandado siendo rechazado este por la demandante, de igual forma la propuesta conciliadora del Juez; y al no haberse dado la conciliación se da la fijación de puntos controvertidos, los cuales son: acreditar el demandante que las necesidades alimenticias del menor alimentista P.M.C.B., han disminuido y acreditar que el demandante tiene otras cargas familiares, con fecha posterior al proceso de alimentos; se prosigue con la determinación de los medios probatorios.

2.2.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo

Se encuentra regulado en el art. 554 y 555 del Código Procesal Civil, que señala:

Art. 554: Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Art.555: Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluidas su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso. El Juez, con la intervención de las partes, fijara puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contado desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso único

2.2.1.11.1. Definiciones

Los puntos controvertidos se desarrollarán dentro de la audiencia única conforme a lo establecido en el art. 555 del Código Procesal Civil.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáin son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

Entonces para la determinación se aplica supletoriamente el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a) Acreditar el demandante que las necesidades alimenticias del menor alimentista P.M.C.B. han disminuido.
- b) Acreditar el demandante que tiene otras cargas familiares, con fecha posterior al proceso de alimentos.

2.2.1.12. Los medios de prueba

2.2.1.12.1. La prueba

Hernández (1994), señala que: La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etcétera pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal.

Sin embargo, para Hinostroza (2003), la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

Montero, Gómez, Montón & Barona (2005), sostienen que las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. Cunado por ejemplo, el art. 1500 cc dice que el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa comprada, está estableciendo un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica; la aplicación de esta por un tribunal y en un proceso concreto exige que en el mismo que se haya aprobado un hecho que puede integrarse en el supuesto de la norma. De allí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficiente para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto factico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones.

Por lo expuesto concluiremos que es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, siendo necesarios para determinar la verdad o falsedad jurídica y poder tomar una decisión.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Hernández (1994), señala que la palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal.

2.2.1.12.1.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.2.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

En otras palabras, es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para elevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos.

2.2.1.12.1.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: Si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.12.1.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.1.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Para Rodríguez (1995), el objeto de las pruebas judiciales el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.12.1.7. Sistema de valorización de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal toda la ley. La tarea del Juez, es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunal es de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendentales. De ahí que la responsabilidad y probidad de los magistrados condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1.8.1. Documentos

A. Definición

Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Documento público, es aquel documento otorgado por funcionamiento público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo: La escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario

Documento privado, es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Hay que diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la Escritura Pública) subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio.

C. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 233 de nuestro Código Procesal Civil, donde se señala lo siguiente:

Art.233: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

D. Documentos actuados en el proceso

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son:

1.- Admítase el mérito de la fotocopia certificada de la sentencia emitida en el Expediente N° 2004-874 seguidos entre las partes mismas sobre Alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, que corre a fojas dieciséis a veintidós, acreditado su preexistencia el mismo que debe tenerse a la vista al momento de expedir sentencia, oficiándose al primer juzgado de paz letrado de cañete, para la remisión del expediente ofrecido por breve termino.

2.- Partida de Nacimiento que en fotocopia legalizada por ante el Juzgado de Paz de San Luis que corre a fojas catorce.

3.- La partida de nacimiento de los menores V.M., J.B.C.C. Y. Y P.M.C.B., que corren a fojas seis, siete y ocho.

4.- Constancia de estudios del menor V.M.C.C., que corre a fojas 9.

5.- El mérito de la sentencia en la que se fijó como pensión alimenticia la suma de ciento ochenta nuevos soles, que corre a fojas dieciséis a veintiuno.

6.- El mérito del informe que deberá remitir el Primer Juzgado Penal Transitorio Liquidador a efecto de que remita fotocopia certificada de las piezas procesales pertinentes derivado del EXP. 2006-33, para tenerse en cuenta al momento de expedir sentencia.

2.2.1.12.1.8.2. Declaración de parte

A. Definición

Se inició en la absolución de posiciones, que es responder a las preguntas cometidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de 20 preguntas por prestación).

Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá, de oficio o a pedido de arte, rechazar las preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes.

La declaración de parte es personal; excepcionalmente, el Juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda la finalidad.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- Declaración del demandante P.V.C.H.
- Declaración de la demandado S.B.C.

2.2.1.13. La resolución judicial

2.2.1.13.1. Definiciones

Para Couture son acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

Según Maturana dice que es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión.

La resolución judicial, es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. (Couture, 2002).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones

formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Alsina, 1962).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.13.2.1. Decretos

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación.

Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil.

Llamadas también providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: Apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta clase de resolución no necesita ser motivada. (Constitución Política del Estado: artículo 139°,inc.5°).

2.2.1.13.2.2. Autos

Mediante los autos se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.13.2.3. Sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

Su plazo para ser emitido en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento; 25 en el proceso abreviado; en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumario; 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso ejecutivo, en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los procesos no contenciosos. En segunda instancia 15 días prorrogables por un término igual. Y en sentencia de recurso de casación 50 días contados desde la vista de la causa. Este tema se desarrollará más ampliamente a continuación.

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Definiciones

Cajas (2008) refiere que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas. (Guzmán, 1996).

Por otro lado, Atienza, (2008) en su Diccionario de términos jurídicos; refiere que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada. Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria.

Y para finalizar cabe resaltar que Leyva (2004) refiere que: El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir al que tenga al día del pago. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el Secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá

traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado. En caso que la demanda se declare infundada total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más intereses legales.

2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Entonces de lo dicho se infiere que la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. En la praxis se ha identificado a la sentencia con una palabra inicial a cada parte:

Vistos: Es esta la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.

Considerando: Esta parte señala la parte considerativa, en la que se analiza el problema a resolverse.

Se resuelve: Es la parte resolutive en la que el juez adopta una decisión, referente al caso.

2.2.1.14.3. Fundamento normativo

El análisis de esta exposición normativa está compuesto tanto en el ámbito de la doctrina como en la jurisprudencia, las cuales se desarrollarán a continuación:

A. En el ámbito de la doctrina: Un sentencia puede está fundada en derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando por ello es muy importante que su contenido y su fundamentación deben consistir en explicar y/o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma, sino que debe explicarse porque el interpretar la norma jurídica que se aplica al caso jugado o decidido. Por ende, el contenido de toda sentencia debe de estar rica en doctrina y jurisprudencia, y por lo tanto una motivación de una resolución, en especial de una sentencia supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto no abstracto, particular, no genérico, esta justificación debe incluir: Un juicio lógico y motivación razonada del derecho.

B. En el ámbito de la Jurisprudencia. La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose Asimismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no suple de ninguna manera las omisiones anotadas.

2.2.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia dentro del proceso único del código del niño y adolescente se va a basar conforme a las reglas contenidas en el artículo 121° del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.14.5.2.1. Definición

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a

la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades *extra e intra* procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no sólo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

- a.** La fundamentación de los hechos: En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

- b.** La fundamentación del derecho: En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: Persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de López & Ramírez (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara: Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el

material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.14.5.2.4. La motivación como justificación interna y externa

Siguiendo a López & Ramírez (2009), comprende:

La motivación como justificación interna, lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

La motivación como la justificación externa, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: La motivación ha de ser congruente.

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. La motivación a ser completa, es decir, ha de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. La motivación a ser suficiente.

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el

sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.14.5.2.5. Sentencia de primera instancia

Parte expositiva: Para Tapia, la parte expositiva propuesta contempla: La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus funciones e igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso. La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

En relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia; es decir, que el Juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

De esta manera se puede señalar que el contenido de la Parte Expositiva, contendrá: La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

Así como de identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Parte considerativa: Está parte constituye la esencia de la decisión, pues en ella el Juez debe exponer los motivos que determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el Juez efectúa la valoración de la prueba incorporada al proceso a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumiría en la norma jurídica que considere aplicable al caso. En otras palabras, esta parte de la sentencia debe contener una explicación de los motivos por los que el Juez entiende que los hechos han quedado fijados de una manera determinada, y que a éstos se les aplica una norma jurídica y no otra. Asimismo, debe contener lo atinente a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes e imposición de costas.

El Juez actúa como lo hace un historiador, examina los documentos, analiza las declaraciones de los testigos, aprecia los informes de los peritos, establece presunciones, etc. Todo lo cual le permite comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por actor y demandado, estableciendo si ellos han sido alegados en tiempo oportuno, si son conducentes a los efectos de la Litis y si la prueba rendida se ajusta a las prescripciones legales. Por ende, el contenido de la Parte Considerativa, contendrá lo siguiente: Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

Estos puntos controvertidos, deben ser fijados en una orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando preliminar (especie de resumen) que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Parte resolutive: Es la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvencción en su caso, en todo o en parte. El contenido de la parte resolutive, contendrá:

El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Así también se describe el pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.14.5.2.6. Sentencia de segunda instancia

Parte expositiva: La parte expositiva contiene el relato de los actos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. En esta parte el Juez hace alusión al fallo de la sentencia que primera instancia, a la resolución que abrió el proceso y a la acusación del Fiscal; para posteriormente citar los fundamentos del recurso impugnatorio del recurrente, indicando los extremos que solicita que se revoquen.

Parte considerativa: La parte considerativa, es en donde el Juez hace una apreciación de la sentencia de primera instancia, revisando que se haya efectuado una correcta valoración probatoria, para determinar el delito instruido. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse.

De igual forma el Juez resolverá los extremos impugnados con apoyo de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, para determinar en el fallo si se confirma la sentencia de primera instancia o se revoca los extremos.

Parte resolutive: Rada (2002), afirma que la parte resolutive de una sentencia contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito instruido; y por consiguiente tienen una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito. la decisión del juez en la sentencia de segunda instancia solo consiste en confirmar la sentencia de primera instancia (totalmente el fallo), ó revocar los extremos impugnados por el recurrente (partes del fallo).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Definición

Egacal refiere que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú).

Es un medio concedido a los litigantes o terceros legitimados, a fin de que estos intenten modificar resoluciones judiciales que les agraven o afecten su interés, mediante el control de la legalidad y justicia de la providencia contra la cual se interpone.(Bautista, 2006)

Para Valdez (1997), son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior.

Gálvez (2003) sostiene que es el : Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Para nosotros el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración

de nulidad, todo ello bajo la premisa implícita de la existencia de un derecho que pertenece a los justiciables.

Carrión, expresa en principio anotamos que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos.

Hinojosa (1998), enuncia los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.3.1. Los remedios

El profesor Monroy (1996), señala, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuanto procede contra actos de notificación, no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación.

2.2.1.15.3.2. Los Recursos

2.2.1.15.3.2.1. Definición

Gozaini (2004), señala como objeto de la impugnación que ésta: Tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscando así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de justicia, pero de una instancia superior, la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscando que la decisión sea lo más justa posible. Cas. N° 626-01-Arequipa (2001), contiene, el juez superior tiene la facultad

de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resultas por el Juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

2.2.1.15.3.2.2. Clases de Recursos

El autor Urteaga (2001), en su libro: “Teoría general del Proceso Civil I y II”, señala que son los siguientes:

- a. Recurso de reposición:** Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.
- b. Recurso de queja:** Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.
- c. Recurso de apelación:** La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.
- d. Recurso de casación:** Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

de acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 00270-2012-0-0801-JP-FC-01, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada el primer juzgado de paz letrado resuelve: Declarando fundada en parte la demanda de fojas veinte seis a treinta, en consecuencia dispongo la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H , a favor de su menor hijo P.M.C.B, la suma de ciento veinte nuevo soles, de los ingresos que percibe como trabajador eventual, que se ordenó pagar mensualmente a la hora demandada Silvia berrocal cuya, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la misma que tendrá vigencia desde la fecha de notificación a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes sin costas ni costos por tratarse de un tema de familia, debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia de la ley 28970- notificándose.

Al no estar de acuerdo con la reducción la parte demandante apela en el plazo otorgado por ley y el encargado de resolver en segunda instancia fue el primer juzgado de familia, el cual resolvió: Confirmar en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez y que dispone la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que de fecha veintiocho del dos mil diez y que dispone la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H favor de su menor hijo P.M.C.B a la suma de ciento veinte nuevo soles, con lo demás que contiene, notifíquese y oportunamente devuélvase los autos al juzgado de origen .

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos, (Expediente N° 00270-2012-0-0801-JP-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar el tema de alimentos

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Definiciones

Cabanellas (citado por, Chunga, 2003) lo refiere como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Por su parte Sánchez (citado por, Chunga, 2003) entiende por alimentos a los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades.

Chunga (2003) expresa que en la Enciclopedia Jurídica Omeba se define jurídicamente alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que

se presenta con una relación patrimonial de crédito - debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Es menester apreciar que este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley, están obligadas a brindar dicha protección.

Conforme al análisis realizado se puede apreciar que nuestra legislación se adhiere a la tesis no patrimonial, aunque no lo señala expresamente. Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: Personal, reciproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidario.

Por tanto Chunga (2003) sostiene que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna. Este concepto es más idóneo en la actualidad, pues el concepto de alimentos abarca ahora recreación, psicológico y otros, vale decir que alimentos abarca todo lo necesario para la vida de un menor de edad e inclusive hasta los 28 años de edad, en este último extremo siempre y cuando estudien satisfactoriamente.

El reconocimiento del derecho a los alimentos, implica la existencia del estado de necesidad en quien lo reclama, así como la obligación a cargo de un tercero con posibilidades para atenderla.

Nuestra legislación se ha ocupado de despejar cualquier duda respecto a lo que debe entenderse por alimentos. Así encontramos que el Art. 472° del C.C. precisa que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, agregando en su último párrafo que cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Esta última parte del texto legal antes citado, ha quedado ampliado por lo dispuesto en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual queda comprendido dentro de los alimentos del menor edad la “recreación” e inclusive puede reclamarse también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (Salas, 2006). Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. El autor Jossierand define a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor.

En concordancia con los conceptos anteriores respecto a alimentos, considero que es todo medio indispensable que necesita una persona para satisfacer sus necesidades básicas, conforme a su posición social. Y en el ámbito jurídico conceptualizo a los alimentos como una institución jurídica tutelada por el derecho de familia, considerada como la facultad jurídica denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir a la otra parte denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

2.2.2.2.2. Fundamento

Según Leyva (2004), refiere que el fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo os alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser amparado en sus necesidades vitales. El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza es de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad y que se encuentra consagrado en nuestra carta magna. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

2.2.2.2.3. Características del Derecho Alimentario

Las características que la doctrina en general atribuye al derecho alimentario, han permitido diferenciar a éste de otras obligaciones y derechos, convirtiéndolo en uno con características propias.

Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- **Derecho personalísimo:** El derecho alimentario, atendiendo a su finalidad, resulta ser un derecho *intuito personae*, es decir, inherente a aquella persona que mediante su reclamo pretende satisfacer sus necesidades. Siendo ello así, el derecho alimentario no podrá ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia; inclusive a la muerte del alimentista, éste no se transmitirá a sus herederos pues siendo su objeto cubrir las necesidades de aquel, con su muerte dichas necesidades desaparecerán.

- **Derecho intransmisible:** La intransmisibilidad del derecho alimentario, es consecuencia de la característica anterior, pues teniendo su sustento en la subsistencia exclusiva del alimentista, no podrá ser objeto de transmisión bajo título alguno. Sin embargo, ésta característica nos obliga a diferenciar dos situaciones:

a) Muerte del deudor alimentario: En caso que fallezca el alimentante, la obligación alimentaria no se extiende a sus herederos salvo que el acreedor sea un “Hijo alimentista”, en cuyo caso la pensión alimenticia gravará la porción disponible de la herencia “Hasta donde fuera necesario para cumplirla”. Asimismo, debemos precisar que la muerte del deudor alimentario, sin bien extingue la obligación respecto de él, ello no perjudica el derecho del alimentista a demandar a las personas que siguen en el orden establecido en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

b) Muerte del alimentista: En este supuesto no existe tampoco razón para extender el derecho alimentario a los herederos del acreedor, pues, como ya se ha precisado, considerando que la pensión alimenticia tiene por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del alimentista, no encontrándose vivo éste, nadie más puede reclamar dicha pensión.

- **Derecho irrenunciable:** Siendo el derecho alimentario uno de naturaleza personal y como tal intransmisible, podemos afirmar que como consecuencia de ello éste es irrenunciable. Esta característica se extiende también a las sumas por percibir, pues consentir la renuncia de éstas últimas, equivaldría a colocar en desamparo al alimentista al permitírsele que por acto propio se niegue a obtener los medios para proveer su subsistencia.

- **Derecho incompensable:** Aun cuando el Art. 1288° del C.C. permite la compensación de sumas líquidas, exigibles y homogéneas, para el caso que se pretenda la extinción de las obligaciones alimentarias, la persona que debe alimentos no puede oponer a su acreedor en compensación, lo que éste le deba a aquél, puesto que a través de la compensación no puede extinguirse una obligación cuyo cumplimiento permite la subsistencia de una persona.
- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

De lo expuesto queda claro entonces que la posibilidad de una transacción respecto al monto o forma de prestar los alimentos, no ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación entre otra obligación entre alimentante y alimentista; por el contrario, con ello se consigue la ratificación de la exigibilidad de la obligación alimentaria.

- **Derecho inembargable:** Atendiendo a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, no es posible que ésta sea susceptible de embargo. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.
- **Derecho imprescriptible:** El comentario a esta característica, nuevamente nos obliga a distinguir el derecho alimentario, de la pensión de alimentos que en reclamo del citado derecho puede concederse. En el caso del derecho

alimentario, el ejercicio de la acción no prescribirá mientras exista el estado de necesidad, por lo que de mantenerse dicha situación, la acción se mantendrá vigente.

- **Derecho recíproco:** La reciprocidad en el derecho alimentario, se encuentra sancionada en el Art. 474° del C.P.C., precisándose en él, el derecho-obligación entre cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos para asistirse mutuamente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, la reciprocidad en los alimentos queda limitada, en caso que el alimentista incurra en alguna de las causales que regula el Código Civil para que se declare su indignidad o desheredación, en cuyo caso sólo podrá reclamar estrictamente necesario para subsistir.
- **Derecho circunstancial y variable:** Las pensiones alimenticias fijadas en sentencias o acuerdos conciliatorios, pueden ser modificadas en cuanto a su monto, de acuerdo a la variación de las necesidades del alimentista o las posibilidades del alimentante, a través de procesos judiciales de reducción, aumento, extinción, exoneración de dicha pensión e inclusive el cambio en la forma como ésta es prestada, lo cual resulta lógico ya que los elementos constitutivos que sirven de base para fijar la pensión alimenticia varían con el correr del tiempo.

2.2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes.

Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo

muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente.

Cuyo número y población es considerable, situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre).

El derecho alimentario para los hijos, lo considero como el deber que tienen los cónyuges, los ascendientes y descendientes, de proporcionar las condiciones de vida necesaria para el adecuado desarrollo del alimentista. Así mismo el derecho alimentario es un derecho humano que pone en desarrollo el principio “pro homine”, este principio tiene importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona humana para su libertad y derechos, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma (un tratado, la constitución o el derecho interno)

2.2.2.2.4.1. Alimentos de los Hijos Matrimoniales

Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y aprecio de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

2.2.2.2.4.2. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales

Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales.

Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades.

El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica.

2.2.2.2.5. Reducción de Alimentos

La demanda de reducción de alimentos es la solicitud que un obligado a pasar alimentos (ya sea por sentencia judicial firme o por acta de conciliación extrajudicial) hace al Juez para que se reduzca el monto de la pensión que fue establecido por cuanto existen circunstancias justifican o impiden su pago en la cantidad fijada.

En base a esta figura jurídica si bien se presentan las variaciones que sufre las pensiones alimenticias luego de emitido la sentencia donde una determinada cantidad de dinero que el obligado tiene que aportar mensualmente a los acreedores de alimentos. Las pensiones alimenticias van a sufrir un aumento o una reducción del monto establecido de acuerdo a las posibilidades del obligado y también de acuerdo a las necesidades de los acreedores. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlas, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones así lo establece el artículo 482 del Código Civil.

Por lo que también debemos analizar las posibilidades que tiene el obligado para que preste alimentos; cabe precisar que en nuestro país la mayoría de familias está integrada por más de 4 hijos en una familia, y que la remuneración mínima es de 850 nuevos soles, pero en la realidad hay muchas personas que trabajan en empresas

informales que la remuneración que perciben es menor al mínimo vital, en este caso el Juez al momento de calificar tiene que ver las necesidades de esta persona.

2.2.2.2.5.1. Cuando Procede la Reducción de Alimentos

La pensión de alimentos es pasible de reducirse siempre que se presenten las circunstancias que a continuación se exponen:

a) La reducción de las necesidades del alimentista beneficiado: Siendo que la causa de la exigencia del pago de pensión alimenticia es el estado de necesidad del alimentista, la disminución de dicha necesidad debe generar una disminución proporcional del monto de la pensión.

b) La reducción de las posibilidades económicas del obligado a cumplir la pensión: La pensión alimenticia, en ningún sentido, debe poner en riesgo la estabilidad de las necesidades primarias del obligado, siendo exigible que este cumpla únicamente del pago de la pensión en proporción a sus posibilidades.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ignacio Burgoa (1999) señala: La jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley.

Normatividad. Según Mejía (2004), la normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. Real Academia (2001), se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población, tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones.

Variable. Real Academia Española (2001), es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: Cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: La palabra “Bueno” es un adjetivo variable.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa - Cualitativa

Cuantitativa: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Alimentos existentes en el expediente N°00270-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: La variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00270-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Quelopana; Ortiz, y Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

IV. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO PERMANENTE DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE N°: 270-2012-0-801-JP-FC-01</p> <p>JUEZ : M.E.M.R.</p> <p>SECRETARIO : E.A.Y.A.</p> <p>DEMANDANTE : A. A. DE M.</p> <p>DEMANDADO : R.P.E.</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>PROCESO : UNICO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>										
	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO</p>											

	<p>Cañete, catorce de noviembre de Dos mil doce. –</p> <p>ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relación a la demanda sobre ALIMENTOS presentada por A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A. con escrito de fecha seis de agosto de dos mil doce, que corre a folios once a trece, subsanado con escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, que corre a folios diecisiete.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>							<p>7</p>	

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad, mientras que 3 previstos: la explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Generalidades. - EL concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472 del Código Civil, concordante con el artículo 92 del Código De los niños y Adolescentes. Esta última norma amplía el marco conceptual al señalar que los alimentos constituye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. Por su parte, la Enciclopedia Jurídica OMEBA define a los alimentos como: “Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.”</p> <p>SEGUNDO: Puntos Controvertidos.- Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los puntos controvertidos: 1) Determinar si el demandado se encuentra obligado a asistir con una pensión alimenticia a favor de los menores J. R., L. J. y D. P. P. A.; 2) Determinar las necesidades de los menores alimentistas J. R., L. J. y D. P. P. A.; 3) Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado R.P.E.; y , 4) Determinar el monto que le correspondería a los menores J.R., L.J. y D.P.P.A. por concepto de pensión alimenticia.</p> <p>TERCERO: Con relación al primer punto controvertido. - A folios tres a cuatro, así como folios seis corren las Actas de Nacimiento correspondientes a las menores J. R., L. J. y D. P. P. A., respectivamente. En dichas actas de nacimiento se aprecia que el demandado los ha reconocido expresamente, lo que significa que legalmente se encuentra obligado a asistirlos con una pensión alimenticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes. De este modo, queda resuelto el primer punto controvertido.</p> <p>CUARTO: Con relación al segundo punto controvertido. - De las partidas de nacimiento mencionadas en el considerando precedente se aprecia la minoría de edad de los alimentistas, pues el menor J.R. nació el dos de setiembre de mil novecientos noventa y cinco; la menor L.J. nació el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y la menor D.P. nació el siete de setiembre del año dos mil dos. Ello significa que no pueden subsistir por sí mismos y que por el contrario requieren de la asistencia de sus padres, en este caso, del demandado para poder lograr su etapa formativa, esto es, para que tengan acceso a los mínimos estándares de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>educación, salud, recreación, vestido y alimentación propiamente. Respecto de la menor D.P.P.A., a folios siete, aparece el certificado Médico expedido por el centro Médico “Luca Bellini” con fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, en el cual certifican que la mencionada menor padece de Síndrome de Down. La declaración de parte rendida por el demandado en la Audiencia Única corrobora lo consignado en el certificado médico, pues al responder la cuarta pregunta manifestó: Si es cierto que tengo una hija que es una niña especial (Síndrome de Down.), cuyo nombre es D.P. que tiene nueve años de edad. En ese sentido. La enfermedad que padece tal menor, exige una atención y asistencia mayor a lo común. Por lo tanto, queda acreditado el estado de necesidad de los menores J. R., L. J. y D. P. P. A., quedando resuelto el segundo punto controvertido.</p> <p>QUINTO: Con relación al tercer punto controvertido. - E l demandado en el segundo fundamento de su escrito de contestación de demanda alego que tiene mantener a su menor hijo F.R.P.S.. En efecto, a folios veintitrés, aparece el Acta de Nacimiento del referido menor, en la que se aprecia que es hijo reconocido por el demandado. Asimismo, a folios veinticinco aparece la Constancia de Matricula emitida por el Instituto Educativo N°33-Tinguña Alta, en la cual se expone que el citado menor se ha matriculado en el Nivel Educativo Inicial-Jardín. Siendo así, queda acreditada la carga familiar y obligaciones del demandado al tener otro hijo que también requiere asistencia. Respecto de los ingresos del demandado, en su Declaración Jurada que corre a folios veintiséis, alega que se encuentra realizando trabajos eventuales percibiendo una suma aproximada de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales. Si bien es cierto, la demandante ha señalado en su escrito de demanda que el demandado percibe la suma de ocho mil nuevos soles al ser dueño de una mina informal de roro, ello no ha sido acreditado; sin embargo, tal como establece la última parte del artículo 481 del Código Civil, a efectos de fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de obligado. Por lo tanto, queda resuelto el tercer punto controvertido.</p> <p>SEXTO: Con relación al cuarto punto controvertido. – Respecto del monto que correspondería a los menores, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambas partes; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X				
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>bienestar de los referidos menores, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental de menores, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como base el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello se justifica dado que: Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentre el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio, sino; por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.</p> <p>SETIMO: En el presente caso, se ha determinado que la demandante es quien está a cargo del cuidado exclusivo de los menores J. R., L. J. y D. P. P. A.. En ese contexto, con el hecho de cuidar exclusivamente de los menores en mención, la demandante cumple con su obligación de velar por la asistencia de los mismo; sin embargo, ello no exime a la demandante de contribuir económicamente al cuidado de sus menores hijos. La demandante, al contestar la sexta pregunta en su declaración de parte realizada en la Audiencia Única, señalo que tiene impedimento físico para trabajar, por cuanto un hueso de su mano derecha está roto; sin embargo, dicha afirmación no ha sido acreditada con ningún documento o informe médico. En ese sentido, se presume que también puede y deben trabajar para contribuir al mantenimiento de sus menores hijos.</p> <p>OCTAVO: Por su parte, el demandado al contestar la tercera pregunta en su declaración de parte manifestó que, si ha dado una pensión alimenticia, pero no lo suficiente. Tal respuesta evidencia un reconocimiento expreso del demandado en relación a la insuficiencia de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos. Por ello, atendiendo a las circunstancias objetivas derivadas de lo que aparece en actuados y teniendo en cuenta la carga familiar del demandado, este juzgado fija la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos J. R. y L. J. P. A. en la suma de trescientos nuevos soles, correspondiendo a cada menor la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVO SOLES.</p> <p>NOVENO: Con relación a la menor D.P.P.A., aplicando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, este juzgado considera que en atención a su condición de “niña especial”, requiere de mayor asistencia, por lo que fija una pensión alimenticia en la suma de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DOSCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales para la referida, lo que significa que en total el demandado deberá asistir una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a QUINIENTOS NUEVOS SOLES, distribuyendo entre sus menores hijos J.R., L.J. y D.P.P.A. conforme se ha señalado anteriormente.</p> <p>De este modo queda resuelto el cuarto punto controvertido.</p> <p>DECIMO: Finalmente, resulta necesario preciar que si bien es cierto en el Acta de Nacimiento del menor J.R., que corre a folios tres, aparece consignado como apellido paterno P. y no P. como realmente se apellida el demandado, ello no representa un obstáculo legal para fijar una pensión alimenticia en su favor, máxime si se aprecia que el propio demandado lo ha declarado como hijo, tal como aparece del Acta de Nacimiento y que fue corroborado por el demandado en su declaración al responder la primera pregunta, en la que menciona los nombres de sus hijos, entre ellos, a J.R.. En tal sentido, no se puede el derecho fundamental a la pensión alimenticia de que goza dicho menor, sobreponiendo en error material en su Acta de Nacimiento.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Con relación a las costas y costos procesales. – Este juzgado no advierte ningún entorpecimiento en el desarrollo del proceso por parte del demandado, pues se aprecia que tuvo un interés legítimo en su defensa y dado el carácter de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil se le exonera de tal pago. Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION FALLO:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS presentada por A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J.R., L.J. y D.P.P.A. con escrito de fecha seis de agosto de dos mil doce, que corre a folios once a trece, subsanado con escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, que corre a folios diecisiete.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado R.P.E. asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de los menores J.R., L.J. y D.P.P.A. en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiéndole a los menores JJ.R., L.J. P.A. la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada uno; y a la menor D.P.P.A. la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p>TERCERO: HAGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.</p> <p>CUARTO: EXONERERESE al demandado del pago de costas y costos procesales.</p> <p>Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>					X						10

Descripción de la decisión		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE : 0270-2013-0-0801-JR-CI-01 DEMANDANTE : A. A. De M. DEMANDADO : R.P.E. MATERIA : ALIMENTOS PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE JUEZ DRA. : H.P.S. SECRETARIA : J.C.S.R.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION N° SEIS Cañete dos de setiembre De dos mil trece</p> <p>VISTOS; En audiencia pública, realizada la vista de la causa con los informes orales de ambas partes procesales, observándose las formalidades previstas en los artículos 53 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviene en calidad de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	juez de Familia de segundo instancia la doctora H.P. S.; y..	<i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X							6			

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Claridad, mientras que: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - MATERIA DEL RECURSO.</p> <p>Es materia del grado la apelación la sentencias, resolución número ocho, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, obrante de foja cuarenta y ocho a fojas cincuenta y dos, que declara FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A., en consecuencia ORDENA que el demandado R.P.E. asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor los menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A., en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiéndole a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada uno y a la menor D.P.P.A. la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.- Exonérese al demandado del pago de costas y costos procesales con los demás que contiene.-</p> <p>SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación con su escrito de fojas sesenta y tres, señalando los siguientes fundamentos y agravios procesales:</p> <p>2.1. Que, ha presentado su declaración jurada de ingresos que ascienden a quinientos cincuenta nuevos soles, en razón que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que permita cubrir la pretensión solicitada por la accionante, máxime que no se ha tomado en cuenta que cuenta con carga familiar de su hijo F.R.P.S. y de su conviviente estableciendo el artículo 648 inciso 6) un monto máximo embargable del sesenta por ciento.</p> <p>2.2. Para los efecto de establecer su capacidad económica a quien e le reclama la obligación alimentaria, es preciso que se encuentre en condiciones de suministrarlos de ahí que el deber obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello deba significar poner en riesgo su propia subsistencia para lo cual ha debido tomarse en cuenta sus posibilidades económicas, máxime que de los actuados no se ha establecido que tenga un ingreso económico mayor al expresad en su declaración jurada, pues la demandante solo alega que tiene solvencia económica pero sustenta dicha solvencia económica.</p> <p>2.3. Bajo este contexto la suma de quinientos nuevos soles constituye un abuso del derecho, ya que a tenor de los dispositivos legales dicho monto sobrepasa el sesenta por ciento de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>ingresos mínimo vital fijado por el estado, ya que con esto se estaría poniendo en riesgo su propia subsistencia y la de su menor hijo F.R.P.S., por lo que le Leonino monto que se pretende ordenar resulta muy lejos de sus posibilidades económicas, lo cual no ha sido valorado por el juez el momento de resolver y demás fundamentos que expone.</p> <p>TERCERO. - EL DERECHO A LOS ALIMENTOS.</p> <p>3.1. El artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes dispone se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. F.C.L. comentando este artículo explica modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.</p> <p>3.2. El maestro H.C.C. señala El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismo, esto es, de garantizar su propia supervivencia (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque esta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de os propios hijos”.</p> <p>3.3. El artículo 481 del Código Civil establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>CUARTO. - ABSOLUCION DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS.</p> <p>4.1. Cuestiona el demandado la sentencia apelada argumentando que ha presentado su declaración jurada de ingresos que ascienden a quinientos cincuenta nuevos soles, en razón que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que permita cubrir la pretensión solicitada por la accionantes, sin embargo, este argumento no resulta consistente considerando que la remuneración mínima vital actualmente asciende a la suma de S/ 750.00.</p> <p>4.2. Además se debe considerar que el demandado ha procreado en voluntaria y decisión personal a tres hijos menores de edad con la demandante, por tanto conociendo su capacidad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>económica durante tantos años de convivencia ha procreado con la accionante a sus tres hijos J.R. (17), L.J. (14) y D.P.P.A. (10), conforme al escrito de subsanación de fojas diecisiete, no siendo creble que este percibiendo la suma de quinientos cincuenta nuevos soles que declara en su contestación a la demanda de fojas veintiocho.</p> <p>4.3. Además, en el sexto fundamento de la contestación a fojas veintinueve, señala que se encuentra en la posibilidad de poder acudir a sus hijos en la cantidad de trescientos nuevos soles mensuales (S/300.00), conforme lo ha venido realizando sin necesidad de proceso judicial. De esta afirmación se colige que solo le quedaría la suma de doscientos cincuenta nuevos soles (S/250.00) de sus ingresos declarados para mantener a su hijo F.R.P.S. y a su conviviente doña M.S.G. Entonces cabe la siguiente pregunta ¿Cómo solventa sus principales necesidades alimenticias propias de su persona?</p> <p>QUINTO. - LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.</p> <p>5.1. Argumenta el recurrente que de los actuados no se ha establecido que tenga un ingreso económico mayor al expresado en su declaración jurada, pues la demandante solo alega que tiene solvencia económica pero no sustenta dicha solvencia económica, que revisada la demanda de fojas once argumenta la accionante que el demandado es dueño de una mina informal de oro en el Departamento de Ica, ganando la suma exorbitante de ocho mil nuevos soles mensuales, sin embargo no ha presentado ninguna prueba que acredite dicha argumentación, debiendo haber ofrecido la declaración de testigos, fotografías, informes de Registros Públicos del Ministerio de Trabajo de la Sunat o cualquier otro medio probatorio que acredite esta capacidad económica del demandado.</p> <p>5.2. Para fijar la pensión alimenticia en el caso de autos, no es posible considerar la remuneración mínima vital ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles ya que el mismo demandado ha señalado al contestar la demanda en el sexto fundamento a fojas veintinueve que está en la posibilidad de acudir a sus hijos con la suma de trescientos nuevos soles mensuales, infiriéndose de esta declaración asimilada conforme a lo previsto en los artículos 281 y 82 del Código Procesal Civil la presunción judicial que el demandado está percibiendo ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital, conforme concluye su contestación de demanda y de la audiencia única.</p> <p>SEXTO.- Argumenta el demandado que, la suma de quinientos nuevos soles constituye un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abuso del derecho, pues dicho monto sobrepasa el sesenta por ciento de sus ingresos mensuales, conforme a su declaración jurada, sin embargo e reitera que el mismo demandado ha ofrecido asumir la suma de trescientos nuevos soles mensuales (S/300.00), por tanto incurre en contradicción cuando aduce que solo está percibiendo la suma de quinientos cincuenta nuevos soles y en audiencia única señala que percibe entre cuatrocientos soles a seiscientos nuevos soles ¿Entonces cuál es su ingreso?. Evidenciándose que está falseando sus ingresos económicos, esta inconducta procesal faculta asumir conclusiones en su contra evidenciándose que está buscando eludir su obligación alimenticia.</p> <p>6.1. Sin embargo, considerando que también la demandante no ha ofrecido suficientes medios probatorios para demostrar los reales ingresos económicos que percibe el demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil se considera prudente reducir la pensión alimenticia fijada en la sentencia apelada, fijándose prudencialmente conforme al mérito de las pruebas glosadas y a presunción judicial antes desarrollada, debiéndose revocar n parte la sentencia apelada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta** y **muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR en parte: la sentencia resolución número ocho, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce obrante de fojas cuarenta y ocho a fojas cincuenta y dos, que declara FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A., en consecuencia, ORDENA que el demandado RICHARD PINERO ARONES asista con una pensión alimenticia mensual y adelanta a favor de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A. en la suma de quinientos nuevos soles, correspondiéndole a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de ciento cincuenta nuevos soles para cada uno, y a la menor D.P.P.A. la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES. REVOCAR: en el extremo que fija la pensión alimentaria en la suma de quinientos nuevos soles y REFORMANDOLA: fija en la suma de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, que corresponde a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de ciento veinte nuevos soles para cada uno y a la menor D.P.P.A. la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES.- Exonérese al demandado del pago de costas y costos procesales, con lo demás que contiene.- NOTIFIQUESE a las partes procesales con las formalidades de ley y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X						10

Descripción de la decisión		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°270-2012-0-801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 270-2012-0-801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0270-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron ambas de un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: El encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alto y muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización

de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró solo 1 parámetro de 5, lo cual es: evidencia claridad, mientras que 4, evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango muy alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Con respecto al principio de congruencia el Título Preliminar del Código Civil, lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad.

V. Conclusiones

Las conclusiones del presente trabajo de investigación es conforme al análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial del Perú, en donde se determinó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimentos del expediente N° 0270-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron ambas de un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. En base al estudio de la calidad de la sentencia de primera instancia, se tuvo que analizar detalladamente con la guía de los parámetros que nos ofrece la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, donde se determinó que su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7 y comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, la cual resolvió FALLA: Declarar fundada en parte la demanda sobre alimentos presentada por A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J.R., L.J. y D.P.P.A. con escrito de fecha seis de agosto de dos mil doce, que corre a folios once a trece, subsanado con escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, que corre a folios diecisiete. En consecuencia, ordeno que el demandado R.P.E. asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de los menores J.R., L.J. y D.P.P.A. en la suma de quinientos nuevos soles, correspondiéndole a los menores JJ.R., L.J. P.A. la suma de ciento cincuenta nuevos soles para cada uno; y a la menor D.P.P.A. la suma de doscientos nuevos soles.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos los cuales son: El encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve con respecto a la apelación presentada por la demandante de la siguiente manera: **Confirmar** en parte: La sentencia resolución número ocho, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce obrante de fojas cuarenta y ocho a fojas cincuenta y dos, que declara FUNDADA en parte la demanda de **alimentos**, interpuesta por doña A. A. DE M. en representación de sus menores hijos **J. R., L. J. y D. P. P. A.**, en consecuencia, **ordena** que el demandado R.P.A. asista con una pensión alimenticia mensual y adelanta a favor de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A. en la suma de quinientos nuevos soles, correspondiéndole a los

menores J. R. y L. J. P. A. la suma de ciento cincuenta nuevos soles para cada uno, y a la menor D.P.P.A. la suma de doscientos nuevos soles. revocar: en el extremo que fija la pensión alimentaria en la suma de quinientos nuevos soles y reformandola: fija en la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, que corresponde a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de ciento veinte nuevos soles para cada uno y a la menor D.P.P.A. la suma de ciento sesenta nuevos soles.- Exonérese al demandado del pago de costas y costos procesales, con lo demás que contiene.- notifíquese a las partes procesales con las formalidades de ley y devuélvase.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y mediana. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró solo 1 parámetro de 5, lo cual es: evidencia claridad, mientras que 4, evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; evidencia el objeto de la

impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, no se encontró.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadamente; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad.

En este trabajo de investigación, no solamente es concluir con el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos judiciales en el Perú, sino también aportar, aprender y saber cumplir con los requisitos de formalidad que nos emana la ley al momento de emitir una sentencia judicial, con la finalidad de que como futuros operadores jurídicos podamos cumplir con estas indicaciones.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía española, núm. 56, 2009,
cit. pág. 6. Recuperado de:
<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>

Académica Nacional de la Magistratura (2008). “Recomendaciones técnicas sustantivas a la Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura”.
Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/recomendaciones_tecnicas.pdf

Alexander B. (2013). La postulación del proceso en el código procesal civil. Revista Electrónica recuperada de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/juan-monroy/alexanderrioja>

Alvarado V. (1996). Teoría General del Proceso. Pág. 64. Ara Editores.
Primera Edición. 1996.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillon Cossio Carmen Patricia (2016)**. Tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente n° 0084-2012-0-0801-jp-fc-01, Pág. 4.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Comisión Europea Indicadores de la justicia en la UE para 2014: hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE, 17 de marzo de 2014.** Recuperado de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm.
- Couture, Eduardo.**(1998). "Estudios de Derecho Procesal Civil". Tomo II. Pag.562. Editorial Ediar. Buenos Aires.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Custodio A. (2009)**. Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Artículo Publicado en www.redjus.com, recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores.

Don C. (1981). "Sistemas de valoración de la prueba", VV.AA. (coord. Dunlop Rudolffi, Sergio) *Nuevas Orientaciones de la Prueba*, (Santiago, Editorial Jurídica de Chile). Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006#27

El diario El Mundo de 22 agosto 2008, en encuesta Sigma Dos cit, pág. 24 a la pregunta de ¿Cómo calificaría el funcionamiento de nuestra Justicia? Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>

Espinosa, E. (2003). *Realismo jurídico y experiencia procesal*. Editorial Liberm Americum. Recuperado de: <http://derechoproc.blogspot.pe/2009/11/realismo-juridico-y-experiencia.html>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández S., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León Pastor & Ricardo (1996). *“Diagnóstico de la cultura judicial peruana”*. Editorial La Academia Nacional de la Magistratura, Lima – Perú. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/93/diagnostico_cultura_peruana.pdf?sequence=9&isAllowed=y

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Monroy J. (1996). *Introducción al Proceso Civil, Tomo I. Editorial Comunitas, Lima – Perú*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Peña Guzmán, Luís Alberto. (1975). *Derecho Civil. Derechos Reales*. Primera reimpresión de la primera edición. Editora Argentina. Buenos Aires. Tomo I. Pág. 185.

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua*

Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sar. A. (2006). “Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional”. Edit. Nomos & thesis Lima – Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Serrano A.(2009) REVISTA DE DERECHO UNED N° 5 Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>.

Sánchez A. (2013). Art. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación
Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zavaleta, W.(2002). *Código Procesal Civil Comentado*.
Editorial Rodhas. Lima - Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

A			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>

			<p>aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>

			<p>pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

			<p><i>pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido</i></p>

			<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificaci ón de la dimensió n	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensi ón
		Muy		Medi	Alta	Muy			
2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=					
1=		3=	4=						

		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14		[17 -20]	Muy alta	
							X				[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho										[9- 12]	Mediana
						X						[5 -8]	Baja
												[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta		
						X					[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

Anexo 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N°00270-2012-0-0801-JP-FC-01 , en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz Letrado de Cañete y en segunda: Juzgado de Familia Especializado de Cañete, ambos del Distrito Judicial de Cañete.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 16 de Diciembre del 2017

Ángel Jesús Jorge Perez Astoquilloca

DNI N° 44200718

**PRIMER JUZGADO PERMANENTE DE PAZ LETRADO DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

EXPEDIENTE N° : 270-2012-0-801-JP-FC-01
JUEZ : M.E.M.R.
SECRETARIO : E.A.Y.A.
DEMANDANTE : A. A. DE M.
DEMANDADO : R.P.E.
MATERIA : ALIMENTOS
PROCESO : UNICO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Cañete, catorce de noviembre de

Dos mil doce. –

ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relación a la demanda sobre ALIMENTOS presentada por A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A. con escrito de fecha seis de agosto de dos mil doce, que corre a folios once a trece, subsanado con escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, que corre a folios diecisiete.

Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Generalidades. - EL concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472 del Código Civil, concordante con el artículo 92 del Código De los niños y Adolescentes. Esta última norma amplía el marco conceptual al señalar que los alimentos constituye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. Por su parte, la Enciclopedia Jurídica OMEBA define a los alimentos como: “Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica,

educación e instrucción.”

SEGUNDO: Puntos Controvertidos.- Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los puntos controvertidos: 1) Determinar si el demandado se encuentra obligado a asistir con una pensión alimenticia a favor de los menores J. R., L. J. y D. P. P. A.; 2) Determinar las necesidades de los menores alimentistas J. R., L. J. y D. P. P. A.; 3) Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado R.P.E.; y , 4) Determinar el monto que le correspondería a los menores J.R., L.J. y D.P.P.A. por concepto de pensión alimenticia.

TERCERO: Con relación al primer punto controvertido. - A folios tres a cuatro, así como folios seis corren las Actas de Nacimiento correspondientes a las menores J. R., L. J. y D. P. P. A., respectivamente. En dichas actas de nacimiento se aprecia que el demandado los ha reconocido expresamente, lo que significa que legalmente se encuentra obligado a asistirlos con una pensión alimenticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes. De este modo, queda resuelto el primer punto controvertido.

CUARTO: Con relación al segundo punto controvertido. - De las partidas de nacimiento mencionadas en el considerando precedente se aprecia la minoría de edad de los alimentistas, pues el menor J.R. nació el dos de setiembre de mil novecientos noventa y cinco; la menor L.J. nació el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y la menor D.P. nació el siete de setiembre del año dos mil dos. Ello significa que no pueden subsistir por sí mismos y que por el contrario requieren de la asistencia de sus padres, en este caso, del demandado para poder lograr su etapa formativa, esto es, para que tengan acceso a los mínimos estándares de educación, salud, recreación, vestido y alimentación propiamente. Respecto de la menor D.P.P.A., a folios siete, aparece el certificado Médico expedido por el centro Médico “Luca Bellini” con fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, en el cual certifican que la mencionada menor padece de Síndrome de Down. La declaración de parte rendida por el demandado en la Audiencia Única corrobora lo consignado en el certificado médico, pues al responder la cuarta pregunta manifestó: Si es cierto que tengo una

hija que es una niña especial (Síndrome de Down.), cuyo nombre es D.P. que tiene nueve años de edad. En ese sentido. La enfermedad que padece tal menor, exige una atención y asistencia mayor a lo común. Por lo tanto, queda acreditado el estado de necesidad de los menores J. R., L. J. y D. P. P. A., quedando resuelto el segundo punto controvertido.

QUINTO: Con relación al tercer punto controvertido. - El demandado en el segundo fundamento de su escrito de contestación de demanda alego que tiene mantener a su menor hijo F.R.P.S.. En efecto, a folios veintitrés, aparece el Acta de Nacimiento del referido menor, en la que se aprecia que es hijo reconocido por el demandado. Asimismo, a folios veinticinco aparece la Constancia de Matricula emitida por el Instituto Educativo N°33-Tinguiña Alta, en la cual se expone que el citado menor se ha matriculado en el Nivel Educativo Inicial-Jardín. Siendo así, queda acreditada la carga familiar y obligaciones del demandado al tener otro hijo que también requiere asistencia. Respecto de los ingresos del demandado, en su Declaración Jurada que corre a folios veintiséis, alega que se encuentra realizando trabajos eventuales percibiendo una suma aproximada de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales. Si bien es cierto, la demandante ha señalado en su escrito de demanda que el demandado percibe la suma de ocho mil nuevos soles al ser dueño de una mina informal de roro, ello no ha sido acreditado; sin embargo, tal como establece la última parte del artículo 481 del Código Civil, a efectos de fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de obligado. Por lo tanto, queda resuelto el tercer punto controvertido.

SEXTO: Con relación al cuarto punto controvertido. – Respecto del monto que correspondería a los menores, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambas partes; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar de los referidos menores, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental de menores, corresponde adoptarse las

medidas necesarias para su protección integral teniendo como base el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello se justifica dado que: Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentre el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio, sino; por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.

SETIMO: En el presente caso, se ha determinado que la demandante es quien está a cargo del cuidado exclusivo de los menores J. R., L. J. y D. P. P. A.. En ese contexto, con el hecho de cuidar exclusivamente de los menores en mención, la demandante cumple con su obligación de velar por la asistencia de los mismo; sin embargo, ello no exime a la demandante de contribuir económicamente al cuidado de sus menores hijos. La demandante, al contestar la sexta pregunta en su declaración de parte realizada en la Audiencia Única, señalo que tiene impedimento físico para trabajar, por cuanto un hueso de su mano derecha está roto; sin embargo, dicha afirmación no ha sido acreditada con ningún documento o informe médico. En ese sentido, se presume que también puede y deben trabajar para contribuir al mantenimiento de sus menores hijos.

OCTAVO: Por su parte, el demandado al contestar la tercera pregunta en su declaración de parte manifestó que, si ha dado una pensión alimenticia, pero no lo suficiente. Tal respuesta evidencia un reconocimiento expreso del demandado en relación a la insuficiencia de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos. Por ello, atendiendo a las circunstancias objetivas derivadas de lo que aparece en actuados y teniendo en cuenta la carga familiar del demandado, este juzgado fija la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos J. R. y L. J. P. A. en la suma de trescientos nuevos soles, correspondiendo a cada menor la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVO SOLES.

NOVENO: Con relación a la menor D.P.P.A., aplicando el Principio de

Razonabilidad y Proporcionalidad, este juzgado considera que en atención a su condición de “niña especial”, requiere de mayor asistencia, por lo que fija una pensión alimenticia en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales para la referida, lo que significa que en total el demandado deberá asistir una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a QUINIENTOS NUEVOS SOLES, distribuyendo entre sus menores hijos J.R., L.J. y D.P.P.A. conforme se ha señalado anteriormente.

De este modo queda resuelto el cuarto punto controvertido.

DÉCIMO: Finalmente, resulta necesario preciar que si bien es cierto en el Acta de Nacimiento del menor J.R., que corre a folios tres, aparece consignado como apellido paterno P. y no P. como realmente se apellida el demandado, ello no representa un obstáculo legal para fijar una pensión alimenticia en su favor, máxime si se aprecia que el propio demandado lo ha declarado como hijo, tal como aparece del Acta de Nacimiento y que fue corroborado por el demandado en su declaración al responder la primera pregunta, en la que menciono los nombres de sus hijos, entre ellos, a J.R.. En tal sentido, no se puede el derecho fundamental a la pensión alimenticia de que goza dicho menor, sobreponiendo en error material en su Acta de Nacimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Con relación a las costas y costos procesales. – Este juzgado no advierte ningún entorpecimiento en el desarrollo del proceso por parte del demandado, pues se aprecia que tuvo un interés legítimo en su defensa y dado el carácter de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil se le exonera de tal pago.

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios.

IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre **ALIMENTOS** presentada por A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J.R., L.J. y D.P.P.A. con escrito de fecha seis de agosto de dos mil doce, que corre a

folios once a trece, subsanado con escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, que corre a folios diecisiete.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENO** que el demandado R.P.E. asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de los menores **J.R., L.J. y D.P.P.A.** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, correspondiéndole a los menores **JJ.R., D.P.P.A.** la suma de **CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES** para cada uno; y a la menor **D.P.P.A.** la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**.

TERCERO: HAGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

CUARTO:

EXONERESE al demandado del pago de costas y costos procesales.

Notifíquese. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 0270-2013-0-0801-JR-CI-01
DEMANDANTE : A. A. De M.
DEMANDADO : R.P.E.
MATERIA : ALIMENTOS
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE
JUEZ DRA. : H.P.S.
SECRETARIA : J.C.S.R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° SEIS

Cañete dos de setiembre

De dos mil trece

VISTOS: En audiencia pública, realizada la vista de la causa con los informes orales de ambas partes procesales, observándose las formalidades previstas en los artículos 53 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviene en calidad de juez de Familia de segunda instancia la doctora H.P. S.; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - MATERIA DEL RECURSO.

Es materia del grado la apelación la sentencias, resolución número ocho, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, obrante de foja cuarenta y ocho a fojas cincuenta y dos, que declara **FUNDADA** en parte la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña A. A. DE M. en representación de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A., en consecuencia **ORDENA** que el demandado R.P.E. asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor los menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A., en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiéndole a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada uno y a la menor D.P.P.A. la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.- Exonérese al demandado del pago de costas y costos procesales con los demás que

contiene.-

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

El demandado interpone recurso de apelación con su escrito de fojas sesenta y tres, señalando los siguientes fundamentos y agravios procesales:

2.1. Que, ha presentado su declaración jurada de ingresos que ascienden a quinientos cincuenta nuevos soles, en razón que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que permita cubrir la pretensión solicitada por la accionante, máxime que no se ha tomado en cuenta que cuenta con carga familiar de su hijo F.R.P.S. y de su conviviente estableciendo el artículo 648 inciso 6) un monto máximo embargable del sesenta por ciento.

2.2. Para los efectos de establecer su capacidad económica a quien e le reclama la obligación alimentaria, es preciso que se encuentre en condiciones de suministrarlos de ahí que el deber obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello deba significar poner en riesgo su propia subsistencia para lo cual ha debido tomarse en cuenta sus posibilidades económicas, máxime que de los actuados no se ha establecido que tenga un ingreso económico mayor al expresado en su declaración jurada, pues la demandante solo alega que tiene solvencia económica pero sustenta dicha solvencia económica.

2.3. Bajo este contexto la suma de quinientos nuevos soles constituye un abuso del derecho, ya que a tenor de los dispositivos legales dicho monto sobrepasa el sesenta por ciento de sus ingresos mínimo vital fijado por el estado, ya que con esto se estaría poniendo en riesgo su propia subsistencia y la de su menor hijo F.R.P.S., por lo que el monto que se pretende ordenar resulta muy lejos de sus posibilidades económicas, lo cual no ha sido valorado por el juez el momento de resolver y demás fundamentos que expone.

TERCERO. - EL DERECHO A LOS ALIMENTOS.

3.1. El artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes dispone se considera

Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. F.C.L. comentando este artículo explica modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.

3.2. El maestro H.C.C. señala E l deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismo, esto es, de garantizar su propia supervivencia (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque esta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de os propios hijos”.

3.3. El artículo 481 del Código Civil establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle el deudor.

CUARTO. - ABSOLUCION DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS.

4.1. Cuestiona el demandado la sentencia apelada argumentando que ha presentado su declaración jurada de ingresos que ascienden a quinientos cincuenta nuevos soles, en razón que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que permita cubrir la pretensión solicitada por la accionantes, sin embargo, este argumento no resulta consistente considerando que la remuneración mínima vital actualmente asciende a la suma de S/ 750.00.

4.2. Además se debe considerar que el demandado ha procreado en voluntaria y decisión personal a tres hijos menores de edad con la demandante, por tanto

conociendo su capacidad económica durante tantos años de convivencia ha procreado con la accionante a sus tres hijos J.R. (17), L.J. (14) y D.P.P.A. (10), conforme al escrito de subsanación de fojas diecisiete, no siendo creíble que este percibiendo la suma de quinientos cincuenta nuevos soles que declara en su contestación a la demanda de fojas veintiocho.

4.3. Además, en el sexto fundamento de la contestación a fojas veintinueve, señala que se encuentra en la posibilidad de poder acudir a sus hijos en la cantidad de trescientos nuevos soles mensuales (S/300.00), conforme lo ha venido realizando sin necesidad de proceso judicial. De esta afirmación se colige que solo le quedaría la suma de doscientos cincuenta nuevos soles (S/250.00) de sus ingresos declarados para mantener a su hijo F.R.P.S. y a su conviviente doña M.S.G. Entonces cabe la siguiente pregunta ¿Cómo solventa sus principales necesidades alimenticias propias de su persona?

QUINTO. - LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.

5.1. Argumenta el recurrente que de los actuados no se ha establecido que tenga un ingreso económico mayor al expresado en su declaración jurada, pues la demandante solo alega que tiene solvencia económica pero no sustenta dicha solvencia económica, que revisada la demanda de fojas once argumenta la accionante que el demandado es dueño de una mina informal de oro en el Departamento de Ica, ganando la suma exorbitante de ocho mil nuevos soles mensuales, sin embargo no ha presentado ninguna prueba que acredite dicha argumentación, debiendo haber ofrecido la declaración de testigos, fotografías, informes de Registros Públicos del Ministerio de Trabajo de la Sunat o cualquier otro medio probatorio que acredite esta capacidad económica del demandado.

5.2. Para fijar la pensión alimenticia en el caso de autos, no es posible considerar la remuneración mínima vital ascendente a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles ya que el mismo demandado ha señalado al contestar la demanda en el sexto fundamento a fojas veintinueve que está en la posibilidad de acudir a sus hijos con la suma de trescientos nuevos soles mensuales, infiriéndose de esta declaración

asimilada conforme a lo previsto en los artículos 281 y 82 del Código Procesal Civil la presunción judicial que el demandado está percibiendo ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital, conforme concluye su contestación de demanda y de la audiencia única.

SEXO.- Argumenta el demandado que, la suma de quinientos nuevos soles constituye un abuso del derecho, pues dicho monto sobrepasa el sesenta por ciento de sus ingresos mensuales, conforme a su declaración jurada, sin embargo e reitera que el mismo demandado ha ofrecido asumir la suma de trescientos nuevos soles mensuales (S/300.00), por tanto incurre en contradicción cuando aduce que solo está percibiendo la suma de quinientos cincuenta nuevos soles y en audiencia única señala que percibe entre cuatrocientos soles a seiscientos nuevos soles ¿Entonces cuál es su ingreso?. Evidenciándose que está falseando sus ingresos económicos, esta conducta procesal faculta asumir conclusiones en su contra evidenciándose que está buscando eludir su obligación alimenticia.

6.1. Sin embargo, considerando que también la demandante no ha ofrecido suficientes medios probatorios para demostrar los reales ingresos económicos que percibe el demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil se considera prudente reducir la pensión alimenticia fijada en la sentencia apelada, fijándose prudencialmente conforme al mérito de las pruebas glosadas y a presunción judicial antes desarrollada, debiéndose revocar en parte la sentencia apelada.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR en parte: la sentencia resolución número ocho, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce obrante de fojas cuarenta y ocho a fojas cincuenta y dos, que declara FUNDADA en parte la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por doña A. A. DE M. en representación de sus menores hijos **J. R., L. J. y D. P. P. A.**, en consecuencia, **ORDENA** que el demandado R.P.A. asista con una pensión alimenticia mensual y adelanta a favor de sus menores hijos J. R., L. J. y D. P. P. A. en la suma de quinientos nuevos soles, correspondiéndole a los menores J. R. y L. J.

P. A. la suma de ciento cincuenta nuevos soles para cada uno, y a la menor D.P.P.A. la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES. REVOCAR: en el extremo que fija la pensión alimentaria en la suma de quinientos nuevos soles y REFORMANDOLA: fija en la suma de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, que corresponde a los menores J. R. y L. J. P. A. la suma de ciento veinte nuevos soles para cada uno y a la menor D.P.P.A. la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES.- Exonérese al demandado del pago de costas y costos procesales, con lo demás que contiene.- NOTIFIQUESE a las partes procesales con las formalidades de ley y devuélvase.